

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 6 DEL AÑO 2012.

No.40

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NUM. 1097.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN PALMAS, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 1098.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CORTIJO, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 6**

**DECRETO NUM. 1099.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 11**

**DECRETO NUM. 1100.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PETAPA, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 15**

**DECRETO NUM. 1104.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PEÑASCO, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 26**

**DECRETO NUM. 1107.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA MIXE, ZACATEPEC MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012..**PAG. 30**

# 6 QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de septiembre del 2012.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AFENÓ ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de septiembre del 2012.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1097, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Palmas, Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CORTIJO,  
JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO I.- En el ejercicio fiscal 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el municipio de Santa María Cortijo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$342,165.00
IMPUESTOS	89,105.00
DEL IMPUESTO PREDIAL	25,458.00
TRASLADO DE DOMINIO	1.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	63,646.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$5,664.00</b>
ALUMBRADO PUBLICO	1.00
ASEO PUBLICO	1.00
MERCADOS	1.00
RASTRO	1.00
CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES.	707.00
LICENCIAS Y REFRENDO DEL FUNCIONAMIENTO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.	2,121.00
POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS AUTORIZACIONES PARA LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	2,829.00
AGUA POTABLE	1.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	1.00

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VIA PUBLICA	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$115,976.00</b>
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	16,972.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES	99,004.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$131,420.00</b>
MULTAS	113,148.00
CESIONES ,HERENCIAS Y LEGADOS	7,072.00
DONACIONES	11,200.00
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>\$2,494,627.00</b>
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1,596,184.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	776,253.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACION	78,295.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE EL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	43,895.00
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>\$4,362,027.00</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)	3,127,006.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE MUNICIPAL (FONDO IV)	1,235,021.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$5.00</b>
EMPRESITOS	1.00
CONVENIOS FEDETALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
OTROS	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$7,198,824.00</b>

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de \$103.90 para predios urbanos y \$51.95 para los predios rústicos. Los funcionarios del registro público de la propiedad y del comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.

Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este impuesto, la realización, la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se consideran como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret salones de fiesta o de baile o centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 15.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago de boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 16.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que continuación se indican:

I.- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.

II.- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos.
- b) Box, lucha libre y súper libre, así como los eventos deportivos o similares.
- c) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza.
- d) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a espectáculos que se establezcan en ellas.
- e) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas, fichas y mesas de juegos, y.
- f) Otra diversión o evento similar no especificado.

**ARTÍCULO 17.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal para los efectos que se consideran:

- I.-Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II.-Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se harán en efectivo, que se entregara a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterara en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado contado a partir del último día de su realización.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 18.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

I.- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va efectuar y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en el que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberán comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II.- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal la emisión total de los boletos de entrada a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público los que no podrán ser modificados a menos de que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores del nivel municipal para los efectos a los que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N de la Ley de Hacienda Para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 20.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del estado que se tenga establecido para las diversiones o espectáculos públicos.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 21.-** Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 22.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en casa-habitación	\$ 10.00	mensual

**CAPÍTULO TERCERO  
MERCADOS**

**ARTÍCULO 23.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagará derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS	PERIODICIDAD
Vendedores ambulantes o esporádicos	\$40.00	ANUAL

**CAPÍTULO CUARTO  
RASTRO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$30.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	\$40.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$30.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas y aretes	\$200.00	Por evento
III. Refrendo de fierros	\$100.00	Anual
IV. Compra venta de Ganado	\$ 10.00	Por evento

**ARTÍCULO 24.-** Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los Derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

**CAPÍTULO QUINTO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 25.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTAS
I.-Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia Económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$40.00
II.- Búsqueda de documentos	\$40.00
III.-Constancia de autorización de fraccionamiento de predio	\$500.00
IV.-Otros (Tramite de actas de nacimiento)	
Registro normal	\$60.00
Registro extemporáneo	\$120.00

**ARTÍCULO 26.-** Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.-Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio

III.-Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO SEXTO  
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,  
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 27.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODO
Comercial	\$ 500.00	\$200.00	anual
Industrial	\$1,500.00	\$1,000.00	anual

**ARTÍCULO 28.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1) Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2) Croquis de localización del establecimiento.
- 3) Copia del pago del impuesto predial actualizado.
- 4) Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
- 5) Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble
- 6) Constancia de usos de suelo del establecimiento
- 7) Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria.
- 8) Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro

**ARTÍCULO 29.-**Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán de solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

**ARTÍCULO 30.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas y personas morales que autorice el Municipio, se sujetara a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
I.-Por comercialización de bebidas Alcohólicas en envases cerrados	\$1, 500.00	ANUAL

**CAPÍTULO OCTAVO  
AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 31.-**El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable municipal o que deban de servirse de la misma, causara derechos y se pagaran conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso doméstico	\$ 10.00	Mensual

**CAPÍTULO NOVENO  
SANITARIOS Y REGADERAS**

**ARTÍCULO 32.-**El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagara conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
I.-Sanitario público	\$3.00	POR EVENTO
II.-Regadera publica	\$ 5.00	POR EVENTO

**CAPÍTULO DÉCIMO  
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 33.-** Por el estacionamiento de vehiculos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL
1. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.	
a) Automóviles(Sitio de taxis)	\$ 2,000.00
b) Camionetas (Sitio de camionetas)	\$ 2,000.00

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
I-Renta de kiosco	\$ 250.00	mensual
2-Renta de auditorio	300.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 35.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

MUEBLE	PERIODICIDAD	CUOTA
RETROEXCAVADORA	HORA	\$300.00
VOLTEO	VIAJE	\$200.00
AMBULANCIA	VIAJE	\$500.00
TRACTOR	VIAJE	\$500.00

**TÍTULO QUINTO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I MULTAS

II CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

III DONACIONES

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuotas
I.-Escándalo en la vía pública	\$500.00
II-Tirar basura en la vía pública	\$400.00

**CAPÍTULO TERCERO  
CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 38.-** Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento en efectivo o en especie deberá ser ingresado a la Tesorería Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**CAPÍTULO CUARTO  
DONACIONES**

**ARTÍCULO 39.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 40.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 42.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los municipios, conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al sistema Nacional de Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO:** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de marzo de 2012.

  
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE

  
DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA

  
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA

  
DIP. PERFECTO MEJÍAS QUERO  
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de septiembre del 2012.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de septiembre del 2012.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A.I.C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1098, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Cortijo, Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 1098**

PODER LEGISLATIVO  
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYÁN, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Jicayán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$146,400.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$12,000.00</b>
IMPUESTO PREDIAL	7,000.00
Predios Rústicos	7,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	5,000.00
Ferias regionales, agrícolas, ganaderas, artesanal, comercial e industriales	5,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$105,200.00</b>
ALUMBRADO PUBLICO	10,000.00
MERCADOS	24,100.00
Puestos fijos en mercados construidos	9,600.00
Vendedores ambulantes o esporádicos	14,500.00
RASTRO	3,500.00
Otros (Permiso para matanza de ganados)	3,500.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	15,000.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	13,000.00
Otros (Constancia de antecedentes no penales)	2,000.00

LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS	3,600.00
POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	49,000.00
Por permisos temporales de comercialización	49,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$16,200.00</b>
DERIVADO DE BIENES MUEBLES:	15,000.00
Arrendamiento de maquinaria y equipo	15,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,200.00
Intereses bancarios	1,200.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$13,000.00</b>
Multas	13,000.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$7,023,328.00</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>\$7,023,328.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	4,855,770.85
Fondo de Fomento Municipal	1,368,016.66
Fondo de Compensación	556,702.04
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	244,838.45
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$21,558,800.00</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>\$21,558,800.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	16,750,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	4,808,800.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$700,000.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$700,000.00</b>
<b>PROGRAMAS FEDERALES</b>	<b>500,000.00</b>
Ramó Administrativo 20 Desarrollo Social	500,000.00
Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones)	500,000.00
PROGRAMAS ESTATALES	200,000.00
Programa Normal Estatal	200,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$29,428,528.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del